

**MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL  
DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA  
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES.**

**FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO**

<b>Consejería/Órgano proponente</b>	Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades	<b>Fecha</b>	20/09/2023
<b>Título de la Norma</b>	<b>DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES.</b>		
<b>Tipo de Memoria</b>	Extendida	Ejecutiva	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	Tras la aprobación del Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid y el Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de las consejerías de la Comunidad de Madrid, el presente decreto desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.		
<b>Objetivos que se persiguen</b>	El presente de decreto pretende definir, con detalle, la estructura de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, hasta el nivel orgánico de subdirección general, los órganos que la integran y sus respectivas competencias.		
<b>Principales alternativas consideradas</b>	No existen: es preciso atribuir y organizar las competencias que van a ser ejercidas por los distintos órganos de esta consejería.		
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>			

<b>Tipo de Norma</b>	Decreto
<b>Estructura de la Norma</b>	Se estructura en una parte expositiva y una parte dispositiva integrada por cuatro capítulos, cuatro disposiciones adicionales, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única y tres disposiciones finales.
<b>Informes a los que se somete el decreto</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.</li> <li>- Informes de impacto por razón de género, en materia de familia, infancia y adolescencia y de impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género.</li> <li>- Informe de la Dirección General de Presupuestos.</li> <li>- Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.</li> <li>- Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías.</li> </ul>
<b>Trámite de participación: consulta pública/ audiencia e información pública</b>	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.4 Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, en relación con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, no procede realizar el trámite de consulta pública, ya que se trata de una norma organizativa y, además, no tiene impacto significativo en la actividad económica, ni impone obligaciones relevantes a los destinatarios.</p> <p>Por otro lado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 9.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con lo establecido en el artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, no procede el trámite de audiencia e información pública, por dicha naturaleza organizativa de la disposición.</p>
<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>	
<b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</b>	Esta disposición se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 19.3 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid. Asimismo, corresponde al Consejo de Gobierno aprobar la

	estructura orgánica de cada consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21u) y 40 de la citada Ley 1/1983, de 13 de diciembre, a propuesta, en este caso, del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades del Gobierno.	
<b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</b>	Efectos sobre la economía en general	Del contenido del decreto no se deriva incidencia directa sobre la economía en general.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.  <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.  <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas.  Cuantificación estimada: _____  <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas.  Cuantificación estimada: _____  <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	<input checked="" type="checkbox"/> Implica un gasto.  <input type="checkbox"/> Implica un ingreso.
	<input type="checkbox"/> No afecta a los	



	presupuestos de la Comunidad de Madrid.  <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	
<b>IMPACTO DE GÉNERO</b>	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/>  Nulo <input checked="" type="checkbox"/>  Positivo <input type="checkbox"/>
<b>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS</b>	No se aprecia la existencia de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.  Tampoco hay impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.	
<b>OTRAS CONSIDERACIONES</b>		

La presente memoria, de carácter ejecutivo, se formula de acuerdo con el procedimiento simplificado para la tramitación de disposiciones organizativas, de conformidad con lo previsto en el artículo 12, en relación con el 6.2, del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

El artículo 6.1 del referido Decreto 52/2021, de 24 de marzo, establece que, con carácter general, cuando el centro directivo competente estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo, apreciables, o estos no sean significativos, junto con el texto del proyecto normativo, se realizará una memoria ejecutiva que incluirá los siguientes apartados: a) Identificación clara de los fines, objetivos perseguidos, oportunidad y legalidad de la norma; b) Adecuación a los principios de buena regulación; c) Identificación del título competencial prevalente; d) Listado de las normas que quedan derogadas; e) Impacto presupuestario y los sociales exigidos por norma con rango de ley; f) Descripción de la tramitación y consultas realizadas; g) Justificación, si la propuesta no estuviera incluida en el Plan Anual Normativo; h) Análisis económico que evalúe las consecuencias de su aplicación, aunque su impacto sobre la actividad económica no sea relevante; i) En su caso, se incluirá una descripción de la forma en la que se realizará su evaluación ex post.

## **1. FINES, OBJETIVOS PERSEGUIDOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA PROPUESTA.**

### **1.1. Fines.**

El decreto tiene por finalidad determinar la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

### **1.2 Objetivos.**

El decreto persigue adecuar las competencias y la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades a la organización de la Administración autonómica prevista en el Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.

Corresponden a la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades las competencias que ostentaba la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, con excepción de las competencias de Vicepresidencia, de coordinación de la acción del Gobierno y de Portavocía.

Por lo tanto, la presente disposición se dirige a establecer de forma sistemática y detallada las competencias generales y específicas por razón de la materia, correspondientes al titular de la consejería y a los diferentes órganos de la misma, así como su organización hasta el nivel orgánico de subdirección general.

### **1.3 Oportunidad.**

Las circunstancias anteriormente señaladas determinan que la estructura de la nueva consejería debe ser ahora desarrollada por seguridad jurídica. En consecuencia, resulta necesario concretar las competencias y estructura de la consejería, hasta el nivel orgánico de subdirección general, así como los organismos que se adscriben a ella.

### **1.4 Legalidad de la propuesta.**

La propuesta normativa se asienta jurídicamente en las disposiciones concordantes en materia de estructura y organización administrativa de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, desarrollando los citados Decretos 38/2023, de 23 de junio, y 76/2023, de 5 de julio.

En su formulación, se tienen en cuenta la normativa reguladora del ejercicio de la potestad reglamentaria, en particular, el Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

## **2. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN**

La propuesta normativa es conforme con los principios de buena regulación recogidos en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. En ese sentido:

- Necesidad y eficacia. Se trata de una norma necesaria para el desarrollo de la organización administrativa establecida en el Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 76/2023, de 5 de julio, y es el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de ese objetivo.

- Proporcionalidad. Contiene la regulación imprescindible para definir la estructura y competencias de los órganos superiores y directivos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.
- Seguridad jurídica. La presente disposición fija un marco competencial estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, ajustado al orden competencial de la Comunidad de Madrid.
- Transparencia. El decreto será objeto de publicación en el Portal de Transparencia para general conocimiento de la tramitación seguida hasta su aprobación y control de la actuación pública.
- Eficiencia. El diseño organizativo propuesto persigue alcanzar una mayor racionalización de la gestión de los recursos públicos, sin generar cargas administrativas, y regulando ordenadamente las actuaciones de los diferentes órganos de la consejería
- Por último, se adecúa a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, en cuanto que el gasto previsto se financiará dentro del presupuesto de gastos de la Comunidad de Madrid.

### **3. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPUESTA.**

En cuanto a su naturaleza jurídica, el presente reglamento es de carácter puramente organizativo, pues tiene por objeto la regulación interna de los órganos propios de la Administración de la Comunidad de Madrid.

Por lo que se refiere a su contenido, esta norma se estructura en una parte expositiva y otra dispositiva integrada por 26 artículos distribuidos en cuatro capítulos, cuatro disposiciones adicionales, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única y tres disposiciones finales.

El artículo 1 señala las competencias del titular de la consejería, que incluye las correspondientes en las materias siguientes: educación, universidades, enseñanzas artísticas, investigación científica e innovación tecnológica, apoyada fundamentalmente en el nuevo contexto digital.

En el artículo 2 se determina la estructura básica del departamento, que se organiza en tres Viceconsejerías, una Secretaría General Técnica y la Dirección General de Enseñanzas Artísticas con dependencia orgánica del titular de la consejería.

A la Viceconsejería de Política Educativa se adscriben:

- a) Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial.

b) Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial.

c) Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio.

d) Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza.

A la Viceconsejería de Universidades, Investigación y Ciencia se adscriben:

a) Dirección General de Universidades.

b) Dirección General de Investigación e Innovación Tecnológica.

Por último, a la Viceconsejería de Organización Educativa se adscribe la Dirección General de Infraestructuras y Servicios, la Dirección General de Recursos Humanos y las Direcciones de Área Territoriales.

En los artículos 3 al 26 se determinan las atribuciones de los órganos anteriormente citados y se especifica su organización en unidades administrativas hasta el rango de subdirección general.

### **3.1 Actualización de las competencias asignadas.**

El decreto incorpora, por un lado, actualizaciones derivadas de ajustes de contenido como consecuencia de una mejora en la redacción, por la normativa aprobada recientemente o por actuaciones que habitualmente se desempeñan en los diferentes órganos directivos y que se han reflejado en la norma. Entre otros, cabe citar:

- En la Viceconsejería Política Educativa, así como en las direcciones generales dependientes de ella, se ha reorganizado el orden de algunas de las competencias, actualizado la terminología empleada en la definición de las competencias como consecuencia de la normativa aprobada en la anterior legislatura o para precisar y expresar de una manera más clara y adecuada las competencias. A título ejemplificativo se puede citar la adaptación del término educación inclusiva y atención a la diversidad del alumnado a la definición del Decreto 23/2023, de 22 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en la Comunidad de Madrid o la sustitución del término educación compensatoria por compensación educativa.

- En la Viceconsejería de Universidades, Investigación y Ciencia y las dos direcciones generales adscritas a ésta, se han eliminado las competencias referidas

a enseñanzas artísticas superiores asignándoselas a la nueva Dirección General de Enseñanzas Artísticas.

- Por último, respecto de la Viceconsejería de Organización Educativa, y las dos direcciones dependientes de ella, se han reformulado las competencias de la Inspección y la unidad de convivencia y contra el acoso escolar, considerando lo dispuesto en la reciente Orden 6/2023, de 3 de enero, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se establecen la estructura y funciones de la unidad de convivencia y contra el acoso escolar, y se han incluido precisiones o completado las competencias de estos centros directivos con funciones que ya desempeñan.

### **3.2 Novedades más significativas.**

Por otro lado, respecto de las novedades más significativas, que suponen un cambio sustancial, cabe señalar las siguientes:

- La Dirección General de Enseñanzas Artísticas, siguiendo lo dispuesto en el Decreto 76/2023, de 5 de julio, dependerá directamente del titular de la consejería, a diferencia de las otras direcciones generales y se regulan, ex novo, sus competencias en el artículo 25. Esto ha supuesto una reorganización de las competencias asignadas a la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial -de la que se extraen las correspondientes a enseñanzas artísticas elementales y profesionales-, y la Dirección General de Universidades, que pierde las competencias en materia de enseñanzas artísticas superiores.

- La creación de la nueva Consejería de Digitalización que asume, entre otras, las competencias en materia de digitalización de la educación de la Dirección General de Infraestructuras y Servicios, ha supuesto una revisión de las competencias asignadas a la Viceconsejería de Organización Educativa y a la Dirección General de Infraestructuras y Servicios.

Asimismo, se ha considerado necesario crear una Comisión de Digitalización de Educación, cuyo régimen jurídico básico se regula en la disposición adicional segunda al amparo de lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en cuya configuración se ha realizado conjuntamente entre la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades y la Consejería de Digitalización, de acuerdo con la reunión celebrada entre representantes de ambas consejerías el 30 de agosto en la Carrera de San Jerónimo 13. Esta Comisión actuará como órgano de coordinación de las Consejerías de Educación, Ciencia y Universidades y de Digitalización para facilitar el ejercicio de las competencias que,

en materia de digitalización de la educación, asume la Consejería de Digitalización. Se regula la composición de la Comisión, su adscripción y funciones. Por último, se incorpora esta Comisión como órgano colegiado adscrito a la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades en la disposición adicional tercera.

- En la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional, y Régimen Especial, además de lo expuesto respecto de las enseñanzas artísticas, se han matizado o incorporado las siguientes competencias:

- Se ha precisado la oferta de los grados D y E del sistema de Formación Profesional, conforme a la oferta relacionada en la Ley Orgánica 3/2006, de 3 de mayo, de Educación.

- El fomento de los programas de innovación, internacionalización y emprendimiento para la mejora de la calidad y de la excelencia educativa de las enseñanzas de su competencia.

- El impulso en las enseñanzas de su competencia de la digitalización y la sostenibilidad, así como de la orientación académica y profesional relativa a la adquisición, consolidación, acreditación, convalidación, adaptación o ampliación de las habilidades y competencias profesionales y el progreso o reconversión de itinerarios profesionales por medio de las enseñanzas de Formación Profesional.

- En la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio, cabe destacar la redacción de la letra f) en cuanto que se trata de una competencia actualmente gestionada en la DAT Capital y que pasaría a depender, directamente, de esta Dirección General.

- Las competencias de las direcciones generales de Educación Infantil, Primaria y Especial, Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza, Universidades e Investigación e Innovación Tecnológica, no han sufrido cambios sustanciales, más allá de una reorganización de las competencias o redacción mejorada o como ya se ha expuesto, la supresión de las competencias en materia de enseñanzas artísticas superiores en la Dirección General de Universidades.

- En la Dirección General de Recursos Humanos, se introduce en la letra a) la propuesta de regulación relativa al régimen jurídico del personal docente de su competencia y la negociación en el marco de la mesa sectorial de personal docente en la letra o).

- La Dirección General de Infraestructuras y Servicios sufre, principalmente, modificaciones en sus competencias como consecuencia de las asumidas en digitalización de la educación por la Consejería de Digitalización. Por otro lado, se

han incluido varias competencias de actuaciones que desarrollan, pero que ahora se ponen también de manifiesto en el decreto de estructura (letras e, f, k y l).

### **3.3 Cambios organizativos a nivel orgánico de Subdirección General.**

Desde un punto de visto organizativo a nivel de unidades administrativas de subdirección general, el decreto tiene las siguientes incidencias:

a) La Subdirección General de Sistemas y Tecnologías de la Información como consecuencia de la asunción por la Consejería de Digitalización de las competencias en materia de digitalización de la educación, desaparece de la estructura de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

b) Creación de la Subdirección General de Enseñanzas Artísticas dependiente de la nueva Dirección General de Enseñanzas Artísticas, ante la necesidad de que la Dirección General cuente con un órgano que coordine y dirija la ejecución de las competencias asignadas al centro directivo.

Los aspectos económicos de estos cambios se analizan en el apartado correspondiente al impacto presupuestario.

## **4. ANÁLISIS COMPETENCIAL.**

Con la aprobación de este decreto la Comunidad de Madrid ejerce la competencia que le atribuye el artículo 26.1.1 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, conforme al cual le corresponde la competencia exclusiva en materia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.

De acuerdo con el artículo 21u) y 40 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, corresponde al Consejo de Gobierno la potestad para la aprobación de los decretos por los que se establece la estructura orgánica de cada consejería, a propuesta de la consejería respectiva.

El órgano proponente es la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, en el ejercicio de sus competencias horizontales y de la competencia atribuida por el artículo 7 l) del Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, de realizar propuestas de racionalización de la estructura orgánica y funcional de la consejería.

## **5. NORMAS DEROGADAS.**

Como se ha indicado anteriormente, la disposición derogatoria única deroga todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el decreto y, específicamente, el Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía.

## **6. IMPACTO ECONÓMICO-PRESUPUESTARIO E IMPACTOS SOCIALES.**

### **6.1. Impacto económico y sobre la unidad de mercado.**

La aprobación del decreto no conlleva directamente impacto sobre la economía en general, ni tiene efectos sobre el mercado o la competencia, pues sus efectos se circunscriben, en principio, a la organización de la estructura interna de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

Por la misma razón, carece de impacto en la unidad de mercado, ya que no incide en la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos, ni en la libre circulación de los bienes y servicios en el territorio nacional, ni tampoco en la igualdad de las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica, en los términos establecidos en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

### **6.2. Impacto presupuestario.**

Como se ha indicado en el apartado 3.5, se realizan dos cambios en la organización administrativa de la Consejería a nivel orgánico de subdirección general. El impacto presupuestario de estos cambios afecta exclusivamente a la creación de la Subdirección General de Enseñanzas Artísticas, cuyo coste asciende a 96.001,98 euros.

### **6.3. Impactos sociales.**

No se prevé que de la aprobación del decreto puedan desprenderse impactos en ninguno de estos ámbitos. En cumplimiento de la legalidad vigente, se han solicitado los siguientes informes:

- El informe de impacto de género, según lo previsto en los artículos 6.1 e) y 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. Este informe se ha solicitado a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, en virtud del artículo 13.1 c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura

orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, en relación con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 38/2023, de 23 de junio. El informe, emitido el 11 de septiembre, considera que el impacto es neutro por razón de género y que, por tanto, no se prevé que la norma incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

- De conformidad con lo establecido el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, el artículo 6.1 e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 11.14 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, en relación con el artículo 9 del Decreto 38/2023, de 23 de junio, se ha solicitado informe para la valoración del impacto en la infancia, adolescencia y familia. Éste ha sido emitido el 12 de septiembre, expresando que no se efectúan observaciones, pues se estima que no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

- Según establece el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y el artículo 21 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, se ha solicitado informe a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1 e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo y el artículo 13.2c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, en relación con el artículo 9 del Decreto 38/2023, de 23 de junio. Este informe, emitido el 11 de septiembre, concluye que el impacto es nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

## **7. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS**

**7.1** En la tramitación del proyecto ha resultado de aplicación el procedimiento previsto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo. En esta memoria se recogen los aspectos más relevantes de la tramitación de la norma, que debe realizarse conforme al procedimiento simplificado regulado en el artículo 12 del citado decreto, al tratarse de la aprobación de la estructura de la consejería.

La presente memoria se ha actualizado con las novedades significativas que se han producido a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, este apartado de la descripción de la tramitación y consultas, en aplicación del artículo 6.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

**7.2** En el presente caso, no resulta procedente la sustanciación de la consulta pública prevista en el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, por tratarse de una norma organizativa y, además, no tener impacto significativo en la actividad económica, ni imponer obligaciones relevantes a los destinatarios.

Asimismo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 9.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con lo establecido en el artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, cabe prescindir del trámite de audiencia e información pública por tratarse el decreto de una propuesta normativa de carácter organizativo.

De acuerdo con lo expresado en el artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que establece el procedimiento simplificado para la tramitación de disposiciones organizativas, se han recabado simultáneamente los siguientes informes:

- Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, y en el artículo 12.2 c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. El informe de fecha 14 septiembre formula diversas observaciones que son atendidas en su mayoría, salvo las que a continuación se indican:

- Iniciar el título del decreto con “Proyecto de decreto...”. Al encontrarse el decreto en fase de aprobación, ya no procedería incluir el término “proyecto” en el título.
- Precisar el rango orgánico de la Unidad de convivencia y contra el acoso escolar. En el texto del decreto ya se indica que se trata de una unidad, manteniéndose la denominación que recibió inicialmente en el decreto de estructura correspondiente al 2019.
- Precisar la competencia del artículo 17 o) para diferenciarlo del artículo 13 h). Ambos se refieren a becas, el primero, en el sector universitario, y el segundo, en la enseñanza no universitaria. No resulta necesaria una precisión a fin de diferenciar ambos artículos, ya que de la lectura íntegra del artículo se concluye claramente que cada uno se refiere a enseñanzas diferentes. Así, en que el párrafo introductorio del artículo 17 se indica que las competencias reguladas se corresponden con las funciones relativas a la enseñanza universitaria.
- Sustituir la redacción actual del artículo 19.1 h), que es la siguiente:

La coordinación y desarrollo de la Estrategia Madrileña de Investigación e Innovación de la que emanan la Estrategia Regional de Especialización Inteligente, S3 y el Plan Regional de Investigación Científica e Innovación Tecnológica.

Por:

La coordinación y el desarrollo de la Estrategia Madrileña de Investigación e Innovación 2030 (EM2i 2030) de la que emanan la Estrategia Regional de Especialización Inteligente y Sostenible de la Comunidad de Madrid para el periodo 2021-2027 (S4) y el VI Plan Regional de Investigación Científica e Innovación Tecnológica 2022-2025 (VI PRICIT).

No se atiende ya que a lo largo de la legislatura será necesario preparar el siguiente PRICIT.

- No se ha sustituido “audiencia e información pública” por “audiencia e información públicas” siguiendo el criterio definido por la Comisión Jurídica Asesora a cómo debe denominarse este trámite.
- En el apartado de impacto económico y presupuestario de la ficha de resumen ejecutivo no parece procedente incluir el importe del gasto, que se desarrolla en el apartado de la memoria correspondiente.
- En cuanto a la inclusión en el apartado 3.2 de “novedades más significativas” de los artículos 11, letras g, h y k, y 15, letras o y p, señalar que lo previsto en estos artículos ya se recogía, pero con una redacción diferente, en el decreto de estructura. En el caso del artículo 11, se refiere a funciones que ya se están llevando a cabo o a precisiones establecida en la LOE. Por su parte, en el artículo 15, se ha modificado la redacción y unificado lo referido a evaluación por parte de la Administración educativa.

- Informes de impacto por razón de género, en materia de familia, infancia y adolescencia, y de impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género, de acuerdo con la normativa citada en el apartado 6 de esta memoria.

- Informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos, emitido de acuerdo a lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad de Madrid para 2022, prorrogada para el ejercicio 2023, según lo dispuesto en el Decreto 137/2022, de 28 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga automática de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022 hasta la entrada en vigor de los Presupuestos Generales para 2023 y el Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Este informe, de fecha 14 de septiembre, concluye que no ve inconveniente para la tramitación del proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades. En todo caso, los gastos que se produzcan como consecuencia de la aprobación de la nueva estructura de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, deberán asumirse con los créditos disponibles en el presupuesto vigente y presupuestarse adecuadamente en ejercicios futuros, dentro de los techos de gastos asignados a la sección presupuestaria correspondiente.

- Informe favorable de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en aplicación del artículo 7.1 h) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre.

- Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías, que se han solicitado de conformidad con el artículo 12.2 y 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura.

Se ha recibido informe sin observaciones de las secretarías generales técnicas de Vivienda, Transportes e Infraestructuras, de Sanidad, de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, de Familia, Juventud y Asuntos Sociales y de Cultura, Turismo y Deporte.

Por su parte, sí han formulado sugerencias las siguientes secretarías generales técnicas:

a) Presidencia, Justicia y Administración Local: propone revisar la redacción del artículo 7 u) a efectos de citar las competencias en materia de administración electrónica y transparencia. Se ha procedido a acomodar la redacción a lo sugerido.

b) Economía, Hacienda y Empleo:

- Propone añadir a la redacción de este artículo 4 b) un inciso referido a las competencias de la Aceleradora de Inversiones de la Comunidad de Madrid. No se atiende. Las competencias de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo en la Aceleradora no inciden en las competencias de la Viceconsejería de Universidades, Investigación y Ciencia, centradas en la coordinación, impulso y supervisión de las actividades y, en cualquier caso, la coordinación con las competencias de la Aceleradora en Economía se encuentran ya contemplada en la frase “... *en coordinación con el resto de organismos con competencias en el apoyo empresarial y la promoción económica e industrial*” del párrafo cuya modificación se propone. Por

lo que no se considera necesario hacer una mención explícita a la Aceleradora de Inversiones.

- Se propone una redacción al artículo 15 q), que es aceptada y se incorpora al texto del decreto.

- Se sugiere incluir en diversos artículos una frase final con el siguiente tenor literal: “sin perjuicio de lo establecido en la Ley 6/2022, de 29 de junio, de Mercado Abierto”. No se considera necesario explicitar la citada ley en el decreto de estructura toda vez que se trata de una norma de obligado cumplimiento y el ejercicio de las competencias se desempeña de acuerdo con la normativa vigente.

- Por último, se propone una mejora en la redacción del artículo 11 n), que se atiende parcialmente. Por un lado, no se considera necesaria la mención explícita en el texto a las Leyes Orgánicas 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional y 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, dado que, afectando también a otros puntos del desarrollo de competencias, no se menciona en éstos, y entendiéndose que se trata de normas básicas de obligado cumplimiento que regulan y desarrollan la Formación Profesional tanto del sistema educativo como del trabajo.

Por otro lado, y dado el alcance que estas nuevas leyes orgánicas imprimen a la integración de la Formación Profesional, y al objeto de recoger la línea argumental de la observación, se redacta como sigue:

*“La participación en el desarrollo y ejecución de los programas europeos y en las iniciativas comunitarias relacionadas con la formación profesional, coordinando, en su caso, las Administraciones e instituciones con competencias en formación profesional, formación en el trabajo y en la cualificación y acreditación de competencias profesionales.”*

#### c) Digitalización:

- Con carácter general, propone que todas las referencias a la innovación tecnológica apostillen que se realizarán en coordinación y colaboración con la Consejería de Digitalización. No se considera preciso hacer mención individualizada de esta coordinación en tanto en cuanto que se crea la Comisión de Digitalización de Educación que actuará como órgano de coordinación entre la citada Consejería y la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

- Se propone la supresión del artículo 19.1 j). No se atiende. La Ley 5/1998, de 7 de mayo, de Fomento de la Investigación Científica y la Innovación Tecnológica, enumera como competencias de la Dirección General de Investigación e Innovación Tecnológica, entre otras, las siguientes:

a) Redacción de los programas y convocatorias del Plan Regional.

b) Difusión de los programas y planes en materia de investigación científica e innovación tecnológica, en especial, de la Unión Europea, nacionales y de la Comunidad de Madrid, con el fin de promover la participación en los mismos de los centros de investigación y empresas radicados en dicha Comunidad.

Además, se impulsan en esta ley, entre otras iniciativas, medidas de estímulo de la investigación y la innovación en formación, movilidad del personal, realización de proyectos, red de transferencia, etc.

Por ello, el apartado 19.1 j), que se refiere al impulso de la investigación y la formación en IA, entra de lleno en las competencias de la Dirección General de Investigación e Innovación Tecnológica. El impulso de la digitalización en la administración y el tejido social y empresarial que corresponde a la Dirección General de Estrategia Digital no incide sobre las competencias de investigación y formación en materia de investigación científica e innovación tecnológica de la Dirección General de Investigación e Innovación Tecnológica, dado que los esfuerzos de la Dirección General de Estrategia Digital se entienden dirigidos hacia el impulso de la implantación de dichas tecnologías. Es más, la Dirección General de Investigación e Innovación Tecnológica viene ejerciendo estas competencias de investigación y formación, por ejemplo, a través de sus convocatorias de ayudas a proyectos de investigación, que cubren la IA entre otras temáticas y cuyo desarrollo científico y tecnológico se incluye dentro de las áreas temáticas del vigente Plan Regional de Investigación Científica e Innovación Tecnológica (VI PRICIT).

Por tanto, la Dirección General de Estrategia Digital no tiene competencias en investigación, que sí ostenta la Dirección General de Investigación e Innovación Tecnológica para todas las materias científicas y tecnológicas. El hecho de que la IA sea una tecnología disruptiva base de la digitalización, que es el proceso de implantación de dichas tecnologías en la administración y el tejido social y económico (es decir una actividad de TRL altos, TRL>9), no implica que la investigación en IA (que se desarrolla en TRL bajos) no pueda ser ejercitada como competencia de la Dirección General de Investigación e Innovación Tecnológica.

- Se propone suprimir o precisar el artículo 19.1 k). Tampoco se atiende. En este sentido, cabe señalar que la Dirección General de Investigación e Innovación Tecnológica viene ejerciendo dicha competencia a través de los distintos PRICIT, y en concreto, en el VI PRICIT se implementa un eje de Talento que desarrolla esta competencia, que es más amplia que la asignada a la Dirección General de Estrategia Digital (focalizada únicamente en talento digital). Por lo que, en todo caso, la corrección o apostillamiento de la competencia debería ejercerse en la expresada en la Dirección General de Estrategia Digital de manera que la competencia de

establecer políticas que fomenten el desarrollo y la atracción del talento digital, se desarrolle sin perjuicio de las competencias generales de la Dirección General de Investigación e Innovación Tecnológica en materia de talento investigador e innovador.

En aplicación del artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, el informe de legalidad se corresponderá con el contenido de esta memoria. En este sentido, se considera que la tramitación del decreto es adecuada y se ajusta a la normativa vigente.

Debido a su naturaleza organizativa, el proyecto queda excluido de la necesidad de someterse a informe de la Abogacía de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

Al no constituir un reglamento de ejecución de la ley, tampoco es preceptivo el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con las funciones de la misma establecidas en el artículo 5.3 de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.

## **8. PLANIFICACIÓN NORMATIVA Y EVALUACIÓN**

Dada la naturaleza y contenido del proyecto normativo, no figura incluido en la planificación normativa, ni procede someterse a un análisis sobre los resultados de su aplicación.

Madrid, a fecha de firma  
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA